SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 13076-2014
LIMA
Desnaturalización de vínculo contractual
y pago de beneficios sociales
PROCESO ORDINARIO

Lima, veintisiete de agosto de dos mil quince

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, representada por su **Procurador Público**, mediante escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cuatro, contra la Sentencia de Vista de fecha uno de julio de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta, que **confirmó** la Sentencia apelada de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, que corre en fojas doscientos trainta y siete a doscientos cuarenta y cinco, que declaró **fundada en parte** la demanda; cumple con los requisitos de forma contemplados en el inciso a) del artículo 55° y del artículo 57° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 27021.

Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal, y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, las mismas que son: a) La aplicación indebida de una norma de derecho material, b) La interpretación errónea de una norma de derecho material, c) La inaplicación de una norma de derecho material, y d) La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores.

<u>Yercero</u>: Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, es requisito que la parte recurrente fundamente con claridad y precisión las causales descritas en el artículo 56° de la mencionada ley, y según

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SUCIAL TRANSITORIA

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 13076-2014

LIM

Desnaturalización de vínculo contractual y pago de beneficios sociales

PROCESO ORDINARIO

el caso sustente: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse, b) Cuál es la correcta interpretación de la norma, c) Cuál es la norma inaplicada y por qué debió aplicarse y d) Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción; debiendo la Sala Casatoria calificar estos requisitos y si los encuentra conformes, en un solo acto, debe pronunciarse sobre el fondo del recurso. En el caso que no se cumpla con alguno de estos requisitos, lo declarará improcedente.

<u>Cuarto</u>: Se aprecia en la demanda interpuesta en fojas treinta y ocho a fojas cuarenta y nueve, que el accionante solicita el pago de beneficios sociales del periodo del veinte de agosto del dos mil dos al treinta y uno de mayo del dos mil ocho considerando las labores que ha efectuado para la demandada.

Quinto: La recurrente denuncia como causales de casación: la infracción normativa referida a los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución. Política del Perú, referidas al debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.

<u>Sexto</u>: En cuanto a la causal denunciada referida a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y motivación de resoluciones, se advierte que la misma no está prevista en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021; razón por la que esta causal deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, representada por su Procurador Público, mediante escrito de fecha veintidos de agosto de

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA 2du. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 13076-2014

LIMA

Desnaturalización de vínculo contractual y pago de beneficios sociales PROCESO ORDINARIO

dos mil catorce, que corre en fojas doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cuatro; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso seguido por el demandante, **Francisco Humberto Ayllón Vargas**, sobre desnaturalización de vínculo contractual y pago de beneficios sociales; interviniendo como ponente, el señor juez supremo **Yrivarren Fallaque**, devolviéndose.

S.S.

ARÉVALO VELA

MONTES MINAYA

YRIVARREN FALLAQUE

DE LA ROSA BEDRIÑANA

MALCA GUAYLUPO

Cec/Mamf

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA